

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**13216** *ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Calzadilla de la Cueva (Palencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Calzadilla de la Cueva, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Cervatos de la Cueva (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Calzadilla de la Cueva y su incorporación al de igual clase de Cervatos de la Cueva, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**13217** *ORDEN de 23 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Artillería don Angel San Clemente Vicente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Angel San Clemente Vicente, Subteniente de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 28 de agosto y 29 de septiembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Angel San Clemente Vicente, y, sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos, por no ser ajustadas a derecho, las resoluciones de veintiocho de agosto y de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta, declarando en su lugar que la Administración demandada deberá reconocer el derecho al ascenso del demandante, siempre que, con arreglo al régimen vigente en el momento en que se produjo la vacante que le correspondía cubrir, reuniese todos y cada uno de los requisitos exigidos para su ingreso en la Escala Auxiliar con el empleo de Teniente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal del Ministerio del Ejército.

**13218** *ORDEN de 23 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 20 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería don Jacinto Rodríguez-Guisado y Valádez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante don Jacinto Rodríguez-Guisado y Valádez, Teniente Coronel de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 31 de mayo y 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Rodríguez-Guisado y Valádez, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y veinticuatro de julio del mismo año, por las que, respectivamente, se denegó la petición por él realizada de ser ascendido al empleo de Coronel de Infantería y no se dió lugar al recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar, como declaramos, ajustados a derecho los mencionados actos y, consiguientemente, absolver como absolvemos a la Administración demandada de la pretensiones deducidas en la demanda; todo ello sin hacer especial condena de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**13219** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declara nulo y sin valor el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 21 de junio de 1975.*

Habiendo sufrido extravío al remitirse para su venta el billete de la serie 1.ª, número 07.288, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 21 de junio de 1975, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulo y sin valor dicho billete a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 16 de junio de 1975.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Rafael Gimeno de la Peña.